

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este asunto, el 24 de marzo de 2022 la apoderada de la parte demandante envió memorial por medio del cual suministra los datos de ubicación de los restos óseos del fallecido LUIS FELIPE VALLEJO ARANGO, además, solicita que la diligencia de exhumación sea realizada por el LABORATORIO IDENTIGEN DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, porque es más económico.

El 5 de abril de 2022, reiteró nuevamente la solicitud de que la práctica de la exhumación esté a cargo de dicho laboratorio.

Sírvase proveer.

8 de abril de 2022

Luiz Heidi Serna
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN NRO. 128.

REFERENCIA INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD.
DEMANDANTE LEDIS DANIELA GIL PRECIADO
DEMANDADO LUIS JAIDER VALLEJO ARANGO Y SANTIAGO VALLEJO
ARANGO
RDO 05-154-31-84-001-2021-00162-00

Suministrado los datos concretos de la ubicación de los restos óseos del señor LUIS FELIPE VALLEJO ARANGO, este despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar la exhumación del cadáver del fallecido LUIS FELIPE VALLEJO ARANGO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 1.020.462.848, cuyos restos mortales reposan en el CEMENTERIO JARDIN DEL AMOR, bajo la administración de la Parroquia Nuestra Señora de los Dolores, ubicado en el Barrio Santa Elena del municipio de Taraza Antioquia, bloque San Pedro Claver, bóveda número 31.

SEGUNDO: Se ordena realizar la diligencia de exhumación del cadáver de LUIS FELIPE VALLEJO ARANGO, a efectos de tomar las muestras de ADN respectivas, lo cual se realizará por intermedio del LABORATORIO IDENTIGEN DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, a petición de la parte demandante.

TERCERO: Se informa a la autoridad encargada de realizar la experticia genética, que las muestras de ADN recolectadas a los restos óseos del occiso, deberán ser cotejadas con las muestras tomadas en vivos a la menor LUISA FERNANDA GIL PRECIADO y a su progenitora

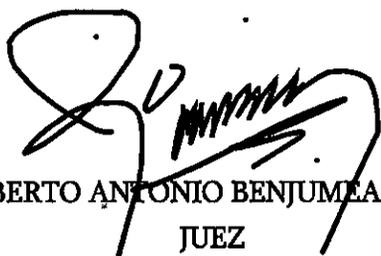
LEDIS DANIELA GIL PRECIADO, hecho lo anterior, se deberá remitir el resultado de la prueba a este despacho judicial.

CUARTO: Por ser procedente, de conformidad con el artículo 37 del CGP, para la práctica de la exhumación del cadáver, y todo lo relacionado con la coordinación con el LABORATORIO IDENTIGEN DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, se ordena comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal del municipio de Taraza Antioquia. El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente de conformidad con el artículo 40 del CGP.

QUINTO: Una vez se haya realizado la exhumación del cadáver, se procederá por el despacho a fijar fecha para realizar la toma de muestras de sangre a la menor demandada y su progenitora, procedimiento que estará a cargo del Laboratorio Clínico Maryory Escobar López, Bacterióloga DRA. MARYORY ESCOBAR LOPEZ, ubicado en la carrera 2 N° 22-52, teléfono 8396495, email jacemape@hotmail.com, el cual tiene convenio con IDENTIGEN.

SEXTO: La prueba genética de ADN se asumirá por la parte demandante en un 100%.

NOTIFIQUESE:


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 037 fijado hoy 11/04/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.



El secretario